



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., Diez de agosto de dos mil veinte

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Diana Yurley Gil Loaiza
Demandado	Ramón Antonio Agudelo Cala
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00078 00
Providencia	Sustanciación No. 171
Decisión	No accede a petición

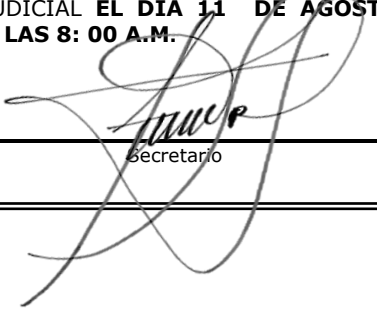
En escrito precedente, el abogado Luís Fernando Betancur Granada, expone que actuando como abogado suplente dentro del proceso de la referencia, deprecia el envío de copia de la contestación de la demanda, así como el auto que la incorpora al expediente y el traslado secretarial No. 8.

En razón a lo anterior, considera esta judicatura que si bien dicho togado aparece relacionado en el poder otorgado por la demandante (Cfr. Fl. 59), quien funge como abogado principal en este caso en particular es el doctor Luís Hernán Rodríguez Ortiz, lo que de contera infiere que para que quien acá eleva la solicitud pueda actuar dentro del presente proceso, ha de mediar el respectivo escrito de sustitución habida consideración que por disposición del inciso 2º del artículo 75 del CGP, está prohibida la participación simultanea de dos profesionales del derecho en favor de una persona.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **47** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 11 DE AGOSTO DE
2020. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario